



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TOLEDO

NÚMERO 1

EDICTO

Don Juan Antonio Muñoz Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 46/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cristian Chavero Correia, contra Gonzalo Enrique Álvaro Calvo, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto número 46/2020.

Asunto: Reclamación de cantidad.

En Nombre del Rey Sentencia número 315/2020

En Toledo, a 7 de septiembre de 2020.

Vistos por doña Pilar Elena Sevilleja Luengo, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Toledo y su provincia, los presentes Autos nº 46/2020 instados por Cristian Chavero Correia, asistido de la Letrada doña Guadalupe Muñoz Gallardo, contra Gonzalo Enrique Álvaro Calvo y el Fogasa, sobre cantidad, atendiendo a los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 14 de enero de 2020 se presentó en el Decanato, la demanda suscrita por la parte actora, que fue turnada a este Juzgado en la que se suplicaba se dictara sentencia, en lá que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.- Admitida la demanda fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, el cual tuvo lugar el día 21 de julio de 2020, compareciendo la parte demandante, no así las demandadas pese a su citación en forma mediante edictos. No compareció el Fogasa. La parte actora se ratificó en su demanda, y recibido el pleito a prueba, por la parte se propuso y fue admitida la que se estimó pertinente, habiendo producido la relación fáctica que se desarrollará más adelante. En conclusiones las partes sostuvieron sus puntos de vistas y solicitaron de este Juzgado dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- El demandante ha prestado servicios para la mercantil demandada desde el 19 de junio de 2019, categoría profesional de socorrista y salario de 548,75 euros brutos mensuales con inclusión de prorratas de pagas extras.

Segundo.- La empresa procedió a dar de baja al trabajador en la Seguridad Social en fecha 24 de agosto de 2019, a la finalización de la relación laboral adeudaba al trabajador los salarios correspondientes a julio y agosto de 2019 y vacaciones dejadas de disfrutar en cuantía total de 1.006,64 euros brutos, conforme al desglose del hecho tercero de la demanda.

Tercero.- Intentado acto de conciliación ante el SMAC en fecha 8 de enero de 2020, en virtud de papeleta de 11 de diciembre 2019, el mismo concluyó sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97, 2 de la norma procesal antedicha, la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte actora con su demanda.

Segundo.- Acreditada antigüedad y categoría del demandante en virtud de la documental aportada, respecto de la cuantía adeudada resulta de la documental aportada por la parte actora en el acto de la vista, acreditativa de la existencia de la relación laboral, categoría profesional y condiciones laborales y retributivas del demandante desde el inicio de su relación laboral el 19 de junio de 2019, sin que la demandada haya comparecido al acto de la vista para acreditar el pago de la cuantía objeto de reclamación (ex art. 217 LEC) en concepto de nóminas de julio y agosto de 2019 más vacaciones dejadas de disfrutar y por el importe total de 1.006,64 euros brutos.

Tales cuantías devengarán el interés del art. 29.3 del ET.

Tercero.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Jurisdicción Social, contra esta Sentencia no cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

**Fallo**

Estimando la demanda en reclamación de cantidad, interpuesta por Cristian Chavero Correia, frente a la empresa Gonzalo Enrique Álvaro Calvo, con la intervención de el Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la parte actora la cuantía de 1.006,64 euros, cuantía que devengará el interés de mora del 10 por ciento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gonzalo Enrique Álvaro Calvo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Toledo 7 de septiembre de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Antonio Muñoz Sánchez.

N.º 1.-4491